

**REAPERTURA DE PROCESO SUCESORIO EN SEDE NOTARIAL**

(Antes de llenar LEER instrucciones, GUÍA PRÁCTICA y requisitos más adelante)

<b>FECHA:</b>	
---------------	--

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO (DNN)

De conformidad con los artículos 129 del Código Notarial (CN), 942 del Código Procesal Civil (CPC), en relación con el artículo 78 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial (LECSN), **SOLICITO LA REAPERTURA PARA TRAMITAR EN SEDE NOTARIAL DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO SUCESORIO DEPOSITADO EN EL ARCHIVO JUDICIAL**, que adelante se individualiza. Mis datos personales y profesionales son los siguientes:

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

(Todos los herederos deben solicitarlo. Si es más de una persona, adjuntar escrito adicional)

<b>NOMBRE COMPLETO</b>	
<b>N° IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE INTERESADO:</b>	

**DATOS DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO SUCESORIO**

<b>CAUSANTE</b>	
<b>JUZGADO O NOTARIO TRAMITADOR</b>	
<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	

**DATOS DEL ARCHIVO JUDICIAL (PODER JUDICIAL)**

<b>REMESA</b>	<b>ARCHIVO</b>

**DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA REAPERTURA**

<b>NOMBRE COMPLETO</b>			
<b>PROTOCOLO EN USO N°</b>	<b>N° IDENTIFICACIÓN</b>		<b>N° CARNÉ</b>

**OFICINA ABIERTA AL PÚBLICO (DIRECCIÓN EXACTA)**

<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>DISTRITO</b>
<b><u>SEÑAS EXACTAS:</u></b>		

**INFORMACIÓN DE CONTACTO Y SEÑALAMIENTO PARA NOTIFICACIONES**

Por el correo **o fax señalado** recibiremos notificaciones. Artículos 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 11, 19 y 50 Ley #8687 o Ley de Notificaciones Judiciales.

(Anote y marque con X en el cuadro respectivo)

TELÉFONO OFICINA	TELÉFONO CELULAR	TELÉFONO DOMICILIO
CORREO ELECTRÓNICO [ ]		Nº FAX [ ]

**DECLARACIÓN DEL MOTIVO DE LA REAPERTURA:**

**LA REAPERTURA DEL CASO ANTES SOLICITADO SE REQUIERE POR CUANTO:**

INDIQUE MOTIVO:

**REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR**

Artículos 129 CN, 942 del CPC, en relación con el artículo 78 de los LECSN. Reglamento para el Cobro de Servicios de la DNN (Gaceta #163 del 23 de agosto de 2013).

CUMPLE:	PARA ESTE TRÁMITE LOS INTERESADOS DEBEN APORTAR Y CUMPLIR:
<input type="checkbox"/>	Este Formulario Oficial <u>debidamente lleno, con todos los requisitos cumplidos, completando TODAS las casillas.</u> Usar letra perfectamente legible (se sugiere medio mecánico). No utilizar abreviaturas. Toda la información debe ser precisa y exacta, <u>comprobable y verificable</u> en cualquier tiempo por funcionarios de la DNN. Constancias, certificaciones y declaraciones deben tener máximo UN MES de emitidas.
<input type="checkbox"/>	Original y copia del documento de identidad, legalmente válido y vigente.
<input type="checkbox"/>	El Notario Público designado por los interesados como autorizado para tramitar la reapertura, <b>DEBERÁ ENCONTRARSE ACTIVO Y AL DÍA EN TODOS LOS DEBERES FUNCIONALES</b> (Fondo de Garantía Notarial, Índices, etc.)

**ADVERTENCIAS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

➤ En caso de que el expediente se encuentre aún custodiado por un despacho judicial (y no depositado en Archivo Judicial), la gestión se archivará y el interesado deberá remitirse a gestionar directamente ante la autoridad que mantenga el expediente bajo su custodia.

**GUÍA PRÁCTICA PARA REAPERTURA DE PROCESO SUCESORIO PARA TRAMITAR EN SEDE NOTARIAL.**

➤ Solo es admisible el trámite ante la DNN de reapertura de proceso sucesorio, para los procesos sucesorios que estén **TERMINADOS** (completos) y cuyos expedientes estén **DEPOSITADOS** en el Archivo Judicial. Caso contrario **NO** procede el trámite ante DNN, y el Notario Público profesional en Derecho que asesora a los usuarios interesados deberá determinar la figura jurídica procesal que corresponde conforme al ordenamiento jurídico notarial vigente.

➤ **Requisito de Admisibilidad.** La DNN solo recibirá solicitudes o gestiones que contengan todos los requisitos cumplidos; ello constituye requisito de admisibilidad (Consejo Superior Notarial, Acuerdo 2013-016-005). **Desistimiento legal.** Cualquier

---

incumplimiento de requisitos prevenidos por la DNN, no cumplidos en tiempo y forma, hará que se produzca para todos los efectos, el **desistimiento legal** de la gestión o trámite (Artículo 7 inciso b), Ley #9097 o Ley de Regulación del Derecho de Petición).

➤ Solicitud escrita de todos los herederos declarados; no se admitirá la gestión del albacea por cuanto al haberse terminado el proceso su cargo como tal se extinguió (Artículo 943 CPC). La solicitud detallará lo siguiente:

- 1) Los herederos deben afirmar bajo su responsabilidad y la del abogado autenticante, que ostentan la calidad de herederos declarados en el proceso sucesorio.
- 2) Indicación de los beneficiarios de la cuenta partición y adjudicatarios finales, sus datos de identificación, con detalle de sus direcciones detalladas para sus respectivas notificaciones en forma personal (Artículo 942, CPC).
- 3) La solicitud indicará el nombre del causante y los datos que identifiquen y ubiquen con precisión el expediente del proceso sucesorio cuya reapertura se pretende (Número, Archivo, Remesa).
- 4) Sucinta indicación de las razones para pretender la reapertura.
- 5) Indicará una fecha o plazo prudencial razonable estimado para devolver el expediente a la DNN.
- 6) La solicitud indicará el nombre del Notario Público que tramitará la reapertura, con mención de sus datos de identificación y ubicación de la oficina abierta al público. El Notario deberá tener un historial funcional en el Registro Nacional de Notarios y en el Archivo Nacional sin mácula, y estar al día en todas sus obligaciones funcionales.
- 7) Autenticación de abogado, solo en caso de que el escrito no sea presentado en forma personal por alguno de los solicitantes.

➤ Señalar medio para notificaciones, incluido en el Formulario Oficial (Fax o Correo Electrónico).

➤ Si se tratara de un proceso sucesorio judicial que se encuentra aún ante la autoridad judicial y los interesados desean la reapertura y/o continuar la tramitación en sede notarial, deberán hacer el trámite y solicitud respectiva ante la autoridad jurisdiccional, según los requerimientos de ésta.

➤ **SUSTITUCIÓN DE NOTARIO.** Es imperativo recalcar que al igual que está reglado para la sede judicial donde no procede nunca el cambio antojadizo de un Juez a otro para que continúe el trámite, TAMPOCO procede el cambio antojadizo de un Notario a otro. La eventual sustitución del Notario autorizado para tramitar la reapertura únicamente procede PREVIA autorización de esta Dirección. En todo caso la sustitución SOLO procedería previo consentimiento de todos los interesados y si se cumplen los presupuestos taxativos, de carácter restrictivo que enumera el artículo 74 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial en contexto con el Código Notarial, es decir, en caso de que sobrevenga al Notario suspensión, inhabilitación o cese voluntario; en todos los demás casos según lo estipulan los artículos 72, 73, 75 y 76 inexorablemente el expediente debe remitirse a la autoridad JUDICIAL competente.

---

Manifiesto que comprendo las indicaciones y que la información, datos, documentos y declaraciones que incluyo con este Formulario Oficial son actuales, verdaderos, legítimos, auténticos, válidos, y eficaces; verificables en cualquier momento y por cualquier medio o forma por funcionarios de la DNN. Asimismo la DNN podrá administrar y utilizar la información registrada en el Registro Nacional de Notarios (RNN) como estime necesario en la administración, organización, fiscalización, rectoría y gestión de la **función pública notarial delegada por el Estado**. Consentimiento informado: Manifiesto mi conocimiento y conformidad sobre el contenido integral del artículo 5 de la Ley #8968 o Ley de Protección de la Persona Frente a sus Datos Personales. Igualmente conozco que el contenido de este documento se encuentra dentro de las excepciones a la autodeterminación informativa del artículo 8 de la referida Ley # 8968.

---

**FIRMA DEL INTERESADO**